



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 33 De Jueves, 25 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120050004400	Procesos Ejecutivos	Maria Carlina Corral Bru	Manzur Raish	14/12/2020	Auto Decide - Auto Designa Curador Ad Litem
13001311000120210001300	Procesos Verbales	Lewis Alfonso Blanco Muñoz	Kelly Luz Sierra Barreto	24/02/2021	Auto Reconoce - 1. Reconocer Personería Jurídica A Apoderada Judicial De La Demandada. 2. Ejecutoriada La Providencia, Por Secretaría Regrese Al Despacho Expediente Para Resolver Sobre Lo Pertinente.
13001311000120210000300	Procesos Verbales	Rubern Lopez Padilla	Jenny Degado Tafur	24/02/2021	Auto Requiere - 1. Requerir A La Parte Demandante, Para Que, En El Término De 30 Días, Adelante La Notificación De La Demandada, So Pena De Desistimiento Tácito.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 25 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f5a89a85-d624-4e75-bb0b-07fc113dacff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena



Estado No. 33 De Jueves, 25 De Febrero De 2021

13001311000120210007200	Procesos Verbales	Victor Manuel Herrera Zarate	Edilma Rodriguez Leon	24/02/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir La Presente Demanda De Cesación De Efectos Civiles Dematrimonio Católico, Presentada Por Víctor Manuel Herrera Zarate Contra Edilma Rodríguez León. 2. Désele El Trámite De Un Proceso Verbal. 3. Emplácese A La Demandada, Sra. Edilma Rodríguez León; Emplazamiento que Deberá Efectuarse En La Forma Dispuesta En El Artículo 108 C.G.P., En concordancia Con El Art. 10 Del Decreto 806 De 2020. 4. Reconózcase Al Abogado Edgardo Herrera Muñoz, La Calidad De Apoderado Judicial Del
-------------------------	-------------------	------------------------------	-----------------------	------------	---

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 25 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f5a89a85-d624-4e75-bb0b-07fc113dacff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 33 De Jueves, 25 De Febrero De 2021



					Demandante, En Los Términos Y Fines Del Poder Conferido.
13001311000120200035900	Procesos Verbales	Maria Andrea Urrego Visbal	Rafael Sanchez Jimenez	24/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Avoca El Conocimiento De La Presente Demanda, Inadmite Y Concede Término De Subsanción
13001311000120200030300	Procesos Verbales	Jania Isabel Petro Gonzalez	Raul Enrique Espitia Peña	24/02/2021	Auto Fija Fecha - Se Fija El 9 De Marzo De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Tomar Muestra Para Prueba De Adn. Citar A Grupo Familiar (Partes) Pen Esa Fecha En Medicina Legal.
13001311000120210007300	Procesos Verbales Sumarios	Amira Hortencia Yepes Rico	Roberto Gambin Romero	24/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Y Concede Término De Subsanción

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 25 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f5a89a85-d624-4e75-bb0b-07fc113dacff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 33 De Jueves, 25 De Febrero De 2021



13001311000120140026000	Procesos Verbales Sumarios	Enrique De Jesus Grau Olivares	Melba Dueñas Fontalvo	24/02/2021	Auto Decide Incidente - Auto Decreta La Terminación Del Incidente De Responsabilidad Solidaria Contra Pagador Por Sustracción De Materia Ordena Comunicar Al Incidentado
13001311000120140026000	Procesos Verbales Sumarios	Enrique De Jesus Grau Olivares	Melba Dueñas Fontalvo	24/02/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Auto Decreta Terminación Por Pago Total De La Obligación, Ordena Levantar Medidas Cautelares Entre Otras Disposiciones
13001311000120130002200	Procesos Verbales Sumarios	Fulgencio Perez Diaz	Mary Gretel Becerra Pinto	24/02/2021	Auto Ordena - 1. Por Secretaría, A Través De Los Servidores Judiciales Que No Tengan Restricción De Acceso Al juzgado En Ocasión A La Pandemia Covid-19, Y En Un Término

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 25 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f5a89a85-d624-4e75-bb0b-07fc113dacff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 33 De Jueves, 25 De Febrero De 2021



De Cuarenta Y Ocho (48) Horas, Efectúese El Escaneo Correcto Del Expediente Que Contiene El Proceso De Ofrecimiento De Alimentos De La Referencia. 2. Ínstese Al Secretario Del Juzgado, Para Que, En Un Término No Superior A Cuarenta Y Ocho (48) Horas, Contadas A Partir De La Notificación De Esta Providencia, Proceda A Ingresar En El Portal Web Del Banco Agrario De Colombia, Los Depósitos Judiciales Correspondientes Atendiendo Al Número Correcto De Radicación Del Proceso De Alimentos De La Referencia. 3. Ínstese A La

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 25 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f5a89a85-d624-4e75-bb0b-07fc113dacff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 33 De Jueves, 25 De Febrero De 2021



Señora Mary Gretel  
Becerra Pinto, Identificada  
Con Cédula De Ciudadanía  
No.33.332.845., Para Que  
Se Sirva Comparecer A  
Las Instalaciones Del  
Juzgado, El Día Hábil Y En  
Elhorario Comprendido  
Entre Las 8:00 A.M., Y 5:00  
Pm., Que Con Antelación  
Informe Al  
Correoinstitucional Del  
Despacho, A Fin De  
Tomarle La Presentación  
Personal Del Escrito Con El  
Cual Autorizau Otorga  
Poder A Otra Persona,  
Para Que, En Su Nombre,  
Reclame Los Depósitos O  
Títulos Judiciales Aque  
Hubiere Lugar En El  
Proceso De La Referencia;  
So Pena De Que Los

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 25 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f5a89a85-d624-4e75-bb0b-07fc113dacff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 33 De Jueves, 25 De Febrero De 2021



					Mismos, En Caso De Quefinalmente Se Confirme Que Es Ella La Beneficiaria, Se Autoricen Exclusivamente A Su Nombre.
13001311000120210007100	Procesos Verbales Sumarios	Olga Maria Caicedo Caro	Antonio Jose Sebastian Vasquez Viana	23/02/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Inadmite Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 25 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f5a89a85-d624-4e75-bb0b-07fc113dacff



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00044-2005.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por MARIA CARLINA CORRAL BRU, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de MANZUR RAISH CABARCA, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 14 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al Despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, en el que se constata que se cumplió con la carga procesal de emplazar tal y como fue ordenada en auto que libró mandamiento ejecutivo y siendo que los herederos determinados se encuentran debidamente notificados, es menester designar Curador Ad Litem, a fin de proseguir con el trámite.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Designar al abogado ANWAR RASSINE BARRETO, como Curador ad litem de los herederos indeterminados, al interior del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Por secretaría, comuníquese a dicho abogado la anterior designación, ya sea al correo electrónico [anwar.rassine@bayonacuervo.com](mailto:anwar.rassine@bayonacuervo.com) o [anwar\\_04.03@hotmail.com](mailto:anwar_04.03@hotmail.com), o en el barrio Ciudad Jardín, Edificio Brisas del Jardín, torre 3 apto 720, Teléfono de contacto 312 386 6634, de Cartagena – Bolívar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00071-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora OLGA MARÍA CAICEDO CARO, a través de apoderado judicial y en favor de sus menores hijos K.V.V.C. y S.I.V.C., contra el señor ANTONIO JOSE SEBASTIAN VÁSQUEZ VIANA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., febrero 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) No se allegan los Registro Civiles de Nacimiento de los menores K.V.V.C. y S.I.V.C.
- b) No se informa cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

**RESUELVE**

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso
3. Reconózcase a la abogada Tania Correa Núñez, calidad de apoderada judicial de la demandante en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00073-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentado por la señora AMIRA HORTENCIA YEPES RICO, en procura de alimentos a favor de su hijo con discapacidad, contra el señor ROBERTO GAMBIN ROMERO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., febrero 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, al revisarse la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES presentada por la señora AMIRA HORTENCIA YEPES RICO, el Juzgado observa que:

- a) Los hechos de la demanda no están claros, toda vez que no se realiza una relación razonada de los gastos mensuales requeridos por la demandante, para su manutención.
- b) El poder otorgado, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- c) El joven JEAN CARLOS CAMBIN YEPES al ser persona mayor y estar investido de la presunción de capacidad prevista en la Ley 1996 de 2019, la señora AMIRA HORTENCIA YEPES RICO carece de la potestad para representarlo, a no ser que sea designada Apoyo del mismo.
- d) No se precisa cuál fue la suerte final o el estado actual del proceso de alimentos adelantado a favor del referido joven, ante el Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena.
- e) No se indica cuál es el domicilio del demandado. Lo cual es relevante a tratarse de una demanda de alimentos para mayor de edad.

Así las cosas, por no reunir la demanda los requisitos formales y no allegarse los anexos establecidos en la ley, se inadmitirá la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00260-2014.** Señor Juez, a su despacho el presente INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CONTRA PAGADOR, al interior del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado el señor ENRIQUE DE JESÚS GRAU OLIVARES, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MELBA CLAUDINA DUEÑAS FONTALVO, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., febrero 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado en su integridad el expediente que contiene el proceso de alimentos, el Ejecutivo de alimentos y el cuaderno de Incidente, denota el suscrito que, en la fecha, se da por terminado, por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo a partir del cual tuvo origen el aludido trámite incidental, esto a razón de que el pagador, a pesar de la suspensión que hubo en los pagos, continuó en adelante cumpliendo con lo ordenado, de tal forma que permitió pagar lo adeudado.

Por consiguiente, al haber terminado el proceso principal del cual dependía el incidente, por sustracción de materia, se decretará la terminación de este último. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Dar por terminado, por *Sustracción de Materia*, el presente INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA iniciado por el señor ENRIQUE DE JESÚS GRAU OLIVARES, contra el señor Andrés Pabón Sanabria, en su calidad de pagador de la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA, por las razones antes expuestas
2. Por secretaría comuníquese al incidentado de la anterior decisión.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

**RAD: 13001-31-10-001-2013-00022-00**

**INFORME SECRETARIAL-**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio Alimentos, informándole que la demandante señora MARY GRETEL BECERRA PINTO, mediante memorial que antecede, manifiesta que autoriza u otorga poder a la señora ATENAIDA PINTO HERRERA, para que cobre los títulos judiciales a su nombre. Igualmente, manifiesta que le revoca el poder al abogado EZEQUIEL D. CORRALES AMADOR. Sírvase proveer.-

Cartagena, Febrero 24 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Cartagena Febrero Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgador al momento de revisar el expediente con el radicado de la referencia (Rad. 002013-022), advierte que el mismo, a más de estar doblemente escaneado, se haya en desorden e incompleto.

En virtud de lo anterior, a lo que se suman las **inconsistencias** en cuanto al número de radicación del proceso en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, y a las **dificultades** que se tuvieron para localizar físicamente el aludido expediente en la sede del Juzgado, que han impedido que puedan autorizarse los títulos que insistentemente reclama la señora MARY GRETEL BECERRA PINTO, a quién, por razón de tales inconsistencias, se le ha informado por correo electrónico la necesidad de que la autorización o poder que otorga a la señora ATENAIDA PINTO HERRERA o cualquier otra persona, deba hacerla **personalmente** acercándose a las instalaciones del Juzgado con la exhibición de su documento de identidad, a fin de evitar un eventual fraude; conllevan a este Juzgado abstenerse de acceder a lo solicitado por la demandante, hasta que, la Secretaría del Despacho, efectúe el adecuado escaneo del susodicho expediente y remueva el error que presente la radicación del mismo en el Portal del Banco Agrario.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Por Secretaría, a través de los servidores judiciales que no tengan restricción de acceso al Juzgado en ocasión a la Pandemia Covid-19, y en un término de cuarenta y ocho (48) horas, efectúese el escaneo correcto del expediente que contiene el proceso de Ofrecimiento de Alimentos de la referencia,

**2º.** Ínstese al Secretario del Juzgado, para que, en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a ingresar en el portal web del Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales correspondientes atendiendo al número correcto de radicación del proceso de alimentos de la referencia.

**3º.** Ínstese a la señora MARY GRETEL BECERRA PINTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.332.845., para que se sirva comparecer a las instalaciones del Juzgado, el día hábil y en el horario comprendido entre las 8:00 a.m., y 5:00 pm., que con antelación informe al correo institucional del Despacho, a fin de tomarle la presentación personal del escrito con el cual autoriza u otorga poder a otra persona, para que, en su nombre, reclame los depósitos o títulos judiciales a que hubiere lugar en el proceso de la referencia; **so pena** de que los mismos, en caso de que finalmente se confirme que es ella la beneficiaria, se autoricen exclusivamente a su nombre.

Notifíquese y cúmplase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEN PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00003-2021

Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el día de hoy se encuentra el presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, presentado por RUBEN DARIO LOPEZ PADILLA contra JENNY JHOANA DELGADO TAFUR, en el que se advierte que la parte demandante no ha procedido a notificar, conforme al Decreto 806 de 2020, a la demandada.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

I°. Ordenar a la parte demandante, señor RUBEN DARIO LOPEZ PADILLA, que, dentro del término de treinta (30) días, **efectúe** cabalmente y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, las diligencias necesarias dirigidas a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico que aquí se tramita, a la señora JENNY JHOANA DELGADO TAFUR; y, en ese mismo término, **allegue** al expediente las respectivas constancias o certificaciones de dicha notificación.

Se advierte al demandante que el incumplimiento de las cargas procesales antes indicadas, dará lugar a la terminación, por desistimiento tácito, del presente proceso, de conformidad con el art. 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00359-2020.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentado por la señora MARIA ANDREA URREGO VISBAL en favor de menor hijo, contra el señor RAFAEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, informándole que fue allegado fallo del Tribunal Superior de esta ciudad, donde resolvió conflicto de competencia, definiendo nuestra competencia para conocer del mismo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD de la referencia, cuya competencia, en efecto, fue designada a este Despacho por conflicto de competencia que generara el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco, por lo que se obedecerá lo resuelto.

Estudiada la demanda y sus anexos, se constata que en la demanda no se señalan los nombres y direcciones físicas y/o electrónicas donde puedan ubicarse los parientes paternos del beneficiario del proceso, quienes deben ser oídos dentro la actuación, siguiendo el orden que señala el artículo 61 del C.C. (Art. 395 inc. 2º C.G.P.)

Aunado a lo anterior, el poder otorgado a la apoderada de la demandante, no cumple con lo establecido en el art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Además, no se acompaña la constancia de envío de la demanda y anexos al demandado, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Avóquese el conocimiento de la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD de la referencia.
2. Inadmítase la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentado por la señora MARIA ANDREA URREGO VISBAL en favor de menor hijo, contra el señor RAFAEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Concédase el término del traslado de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00013-2021

Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Divorcio, promovido por LEWIS ALFONSO BLANCO MUÑOZ contra KELLY LUZ SIERRA ARRETO; en el que se advierte que esta última le confiere poder a abogada, a fin de que lo represente al interior de la actuación aludida.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1°.** Reconocer personería jurídica a la abogada ILVA FLOREZ TORRES, para actuar como apoderada judicial de la señora KELLY LUZ SIERRA ARRETO al interior del aludido proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

**2°.** Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CARTAGENA

Centro, Calle El Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo Of, 214

[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:**

Señora Juez, paso el presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido por la señora, JANIA ISABEL PETRO GONZALEZ, contra el señor RAUL ENRIQUE ESPITIA PEÑA, a su despacho, informándole que venció el traslado, esta para fijar fecha para la prueba A.D.N. Sírvase proveer.

Cartagena, 24 de febrero de 2.021. -

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. CARTAGENA. Veinticuatro (24) de febrero año dos mil veintiuno (2021).-

RAD:I3-00I-3I-10-00I-2020-00303-00 -

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y que en el presente proceso se ordena la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 del artículo 386 de C.G.P., se señala el día nueve (09) de Marzo del presente año, a las nueve (9:00) de la mañana, para su práctica. Para tal efecto, **cítese** en legal forma a los integrantes del grupo familiar conformado por JANIA ISABEL PETRO GONZÁLEZ, RAÚL ENRIQUE ESPITIA PEÑA y la niña E.C.P.G.; en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100, Barrio Zaragocilla, junto al Hospital Universitaria, en Cartagena.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

Juez Primero de Familia de oralidad



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

**RAD: 00260-2014.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por el señor ENRIQUE DE JESÚS GRAU OLIVARES, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MELBA CLAUDINA DUEÑAS FONTALVO, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En la liquidación del crédito debidamente aprobada por este Despacho, se señaló que el monto total adeudado, incluida la liquidación de costas y agencias en derecho, es de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCEINTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'977.371,00).**

Ahora bien, de la relación de depósitos judiciales agregada al expediente, la cual fue obtenida del portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que, a la fecha, del total de descuentos realizados y de aquellos Depósitos Tipo 1 pendientes por pagar, se encuentra saldado en su totalidad lo adeudado.

En ese sentido, este Despacho decretará la Terminación del presente proceso ejecutivo Por Pago Total De La Obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

1. Decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del presente proceso ejecutivo promovido por ENRIQUE DE JESÚS GRAU OLIVARES contra MELBA CLAUDINA DUEÑAS FONTALVO.
2. En consecuencia, ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas al interior del presente proceso. Por secretaría, líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. Ordénese la entrega a la demandada, señora MELBA CLAUDINA DUEÑAS FONTALVO, de los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con posterioridad a esta providencia.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00072-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentado por el señor VICTOR MANUEL HERRERA ZARATE, a través de apoderado judicial, contra la señora EDILMA RODRÍGUEZ LEÓN, informándole que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Al revisar la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por el señor VICTOR MANUEL HERRERA ZARATE, el Despacho estima que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 83 y 90 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por VICTOR MANUEL HERRERA ZARATE contra EDILMA RODRÍGUEZ LEÓN.
2. Désele el trámite de un proceso VERBAL.
3. Emplácese a la demandada, Sra. EDILMA RODRÍGUEZ LEÓN; emplazamiento que deberá efectuarse en la forma dispuesta en el artículo 108 C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Reconózcase al abogado Edgardo Herrera Muñoz, la calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ